Síntesis del Módulo 2

Estamos llegando al final del Módulo 2 del curso, sobre libertad de expresión e Internet. En esta entrada recopilamos lo que fuimos comentando en este módulo, a modo de síntesis.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que en Internet vamos a encontrarnos todo el tiempo expresiones que no nos gustan, o que incluso nos ofenden u ofenden a otras personas y colectivos. ¿Pero deberían ser reprimidas o castigadas de algún modo esas expresiones? En primer lugar, nunca mediante la censura previa; las consecuencias de traspasar los límites a la libertad de expresión sólo son aplicables posteriormente a que la expresión exista, es el principio de la "responsabilidad ulterior". Y si las opiniones de alguien dañan a otras personas en sus derechos, este conflicto se debería resolver a través de juicios justos, públicos e imparciales, preferentemente por la vía de lo civil, y no de lo penal.

Es cierto que "libertad de expresión" en abstracto suena a que estamos defendiendo un principio en sí mismo, y no a las personas. Pero en realidad se trata de un principio protector de las personas. El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos resalta que todas las personas tienen derecho a no ser molestadas por sus opiniones. Existen también límites a la libertad de expresión, que están dados por evitar infringir daños u ofensas muy graves, pero lo interesante, como explicaba Beatriz en la clase, es que lo que se establece es que no exista censura previa, sino únicamente responsabilidad ulterior.

En segundo lugar, es importante tener presente que los distintos tipos de regulaciones que buscan incidir en las formas de expresión en Internet, pueden provenir de gobiernos de distinta ideología. Los casos que fueron presentados en la tarea, a través de sus blogs, muestran un abanico de países que abarca desde España a Cuba, desde la India a México. Y si bien cada país tiene su historia, y esta historia puede llegar a ser mejor o peor en términos de derechos humanos, la tendencia es que en casi todos lados se le está dando impulso a este tipo de legislación. Evidentemente no hay en todos los gobiernos la intención de construir un mundo orwelliano, pero hay que buscar la forma de incidir políticamente para evitar que incluso ciertas medidas bienintencionadas vayan por ese camino. El problema es que hay una comprensión todavía limitada sobre el ejercicio de los derechos humanos en entornos mediados por nuevas tecnologías.

Un caso es el que analizamos en el foro: el proyecto para modificar la ley anti-discriminación en Argentina. Si bien hay buenas intenciones en el proyecto, el problema es que al plasmarse esas intenciones en la redacción del mismo, aparecen dificultades: por ejemplo, la censura privada que tendrían que ejercer los titulares de las plataformas. De esta manera, las buenas intenciones iniciales dan como resultado una mala ley, que podría generar más problemas de los que pretende prevenir o solucionar. Es por eso que son tan necesarios los exámenes y críticas amplias y plurales a este tipo de normas, evitando que la discusión se polarice y se transforme en un debate a todo o nada.

De hecho, una mala legislación luego puede ser en los hechos inaplicable, cuando no se tiene en cuenta que hay un marco constitucional nacional, y un marco internacional de tratados de derechos humanos que hay que respetar. De ahí que luego la justicia se encuentran con dificultades para aplicar las leyes que supuestamente "solucionan" problemas como la discriminación, la violencia, la inseguridad y tantos otros asuntos que se intentan manejar exclusivamente desde lo punitivo.

En el foro apareció otro tema interesante que vale la pena comentar en esta síntesis: la cuestión del mal llamado "derecho al olvido", que vendría a ser en realidad el supuesto derecho a solicitar una desindexación en motores de búsqueda. Se trata todavía de un tema polémico y en plena discusión. Se presentan muchas contradicciones con respecto a otros derechos: frente a la libertad de expresión, este "derecho al olvido" ataca especialmente a un derecho complementario: la libertad de información, y además puede dificultar que ciertas opiniones se divulguen, al ser desindexadas, acallando ciertas voces que pueden ser críticas.

El caso europeo es preocupante, porque al igual que en el caso de la ley anti-discriminación de Argentina, se pone el peso de la responsabilidad en los intermediarios -en este caso Google-, quienes tienen la orden de responder ante los pedidos de desindexación. Si bien Google hace un <u>informe público al respecto</u>, en definitiva, actúa sin que medie una orden de la justicia para cada caso concreto. Entonces, queda bajo el criterio de una empresa el equilibrio entre la protección de datos personales y el derecho a la libertad de expresión e información. ¿No es demasiada responsabilidad (y poder) para una sola entidad, en este caso, una empresa privada? Es interesante para profundizar al respecto el <u>informe elaborado por Fundación Karisma sobre un caso de</u> "derecho al olvido" en Colombia, en el que la Corte Constitucional tomó cartas en el asunto, estableciendo límites para evitar el abuso de este tipo de pedidos de desindexar o borrar información de Internet.